

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 2022 00136 00
Sustanciación: 1169*

De conformidad con la solicitud elevada por el señor Néstor Raúl Claros Gregory, en calidad de representante legal de la sociedad Geo Casamaestra S.A.S. y con el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se admitió el acuerdo de reorganización empresarial y coordinación de procesos para la sociedad Geo Casamaestra S.A.S, con Nit. 900.376.562-6, proferido por la Superintendencia de Sociedades de Manizales Caldas, radicado No. 2022-INS-872, y a lo ordenado en el numeral 11, literal b, de la parte resolutive de la mencionada providencia anexa al escrito que se resuelve; se acata la orden suspensión del presente proceso, asimismo y conforme a lo reglado por el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena él envió de todo el expediente a dicha oficina, para que haga parte dentro del proceso de reorganización referenciado.

Por lo anterior, se declara la nulidad de lo actuado a partir del 27 de septiembre de 2022, data en la cual se admitió el proceso de reorganización de la entidad demandada, esto es, la fijación en lista donde se corre traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Igualmente, se ordena el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 280-198021 y 280-222774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., los cuales fueron denunciados como de propiedad de la sociedad demandada, pero con la advertencia que la medida continúa vigente para el proceso de reorganización empresarial que se tramita en la Superintendencia de Sociedades de Manizales, Caldas.

Para dicho fin, líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, indicando que la medida les había sido comunicada mediante oficio No. 874 del 22 de junio de 2022; se deja constancia que no se tiene conocimiento si la medida fue registrada ante la Oficina de Registro.

Por otro lado, se ordena el levantamiento del embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga la ejecutada Geo Casamaestra S.A.S., a su nombre en las siguientes entidades: Banco Finandina S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco CorpBanca Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Banco WWB S.A., Banco Santander de Colombia S.A., Banco de las Microfinanzas, Banco Popular S.A., Banco Procredit Colombia S.A., Banagrario S.A., Bancolombia S.A., Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Scotiabank Colombia S.A., HSBC Colombia S.A., Banco Helmbank S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA, Banco ANB Amro, banco de Comercio Exterior de Colombia, Banco WSA, Banco Cooperativa Coopcentral, banco Compartir S.A. Correval Valores.

Líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, indicando que la medida les había sido comunicada mediante oficio No. 877 del 22 de junio de 2022, el cual queda sin vigencia alguna.

Igualmente, se deja a disposición del proceso de reorganización empresarial que se tramita en la Superintendencia de Sociedades de Manizales Caldas, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado sociedad Geo Casamestra S.A.S., identificado con la matrícula No. 169302 de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Emítase el oficio dirigido a la Cámara de Comercio de esta localidad.

En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales en razón de este asunto, póngase los mismos a disposición de la Oficina a la que va dirigido este proceso.

Una vez hecho lo anterior, háganse la anotación en el libro de radicado, dejando la constancia sobre la salida del proceso por competencia.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 178
Fecha de notificación por estado 13/10/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62bfcf1ed83f9095e8f7e7cf8900073dd3a3b8cf4fa071f909ae7d7660384684

Documento generado en 12/10/2022 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>